



Cd. Victoria, Tamaulipas., 26 de Mayo de 2021.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita **Dip. Laura Patricia Pimentel Ramirez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud es definida como el estado completo de bienestar físico, mental y social, y como tal, no solo se refiere a la ausencia de afección o enfermedades, por lo que es un derecho de todas las personas gozar de un grado máximo de salud sin distinción alguna.

Que al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala, en su numeral 12, que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que entre las medidas que deberán adoptar los Estados, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, se encuentra la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Que nuestra legislación nacional, dicho derecho está plasmado a nivel constitucional y en diversas legislaciones secundarias, es decir, nuestro máximo ordenamiento jurídico consagra el derecho a la salud, de manera específica, en el artículo 4º, en el que se garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud; e incluso en este apartado, relativo al derecho a la salud, impone la obligación al Poder Legislativo de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios, y disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno en materia de salud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Que bajo este contexto, es que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, teniendo como finalidades las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

Que del mismo modo, el último párrafo del artículo 4º de la Constitución Federal dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, esto significa que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, razón por la cual el derecho a la cultura física y el deporte, se inscribe dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales.

En este sentido, el derecho al deporte también guarda estrechas relaciones con otros derechos, como lo es derecho a la salud, debido a que puede tener como objetivo promover una cultura sana, valores, armonía, la autoestima y una relación armónica con los demás, esto es, una cultura de paz, indispensable para la situación de Tamaulipas.

Que la salud mental en el deporte es un aspecto igual de importante que la salud física para optimizar el rendimiento, a pesar de ello, muchas veces pasa desapercibida, dejando a un lado la importancia que se merece, pues es más que claro que, tener una buena salud mental es un aspecto fundamental para el bienestar de la y el deportista.

Ahora bien, de conformidad con la fracción XXIV del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se considera discriminación restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales; la discriminación en la actividad deportiva ha permeado por diferentes ángulos principalmente en la equidad de género, por lo que la larga lucha femenil por acceder a terrenos equitativos en el ámbito deportivo aún no ha terminado.

Lamentablemente, la participación de la mujer en el deporte se hizo de manera tardía e inequitativamente, influenciados por factores de tipo institucional, social y escolar, si bien es cierto que existen avances y que se han disminuido los obstáculos con el paso de los años, aún existen grupos sociales que no permiten el desarrollo de las niñas y las mujeres en esta actividad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma las fracciones XXXI, XLI y se adiciona la fracción XLII del artículo 12 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

ARTÍCULO 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto del Instituto, las siguientes atribuciones:

I a XXX.- . . .

XXXI. Definir los lineamientos para prevenir la violencia y fomentar la cultura de la paz en el deporte, **asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables.**

XXXIII a XL.- ...

XLI. **Promover programas preventivos relacionados con enfermedades, lesiones y afectaciones a la salud mental derivadas de la práctica deportiva;**

XLII. Las demás que señale la Ley General, esta Ley, su Decreto de creación y los demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Laura Patricia Pimentel Ramirez

DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS